



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2019-00178-00
Demandante	COOPERATIVA COOPEHOGAR LTDA
Demandados	CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO Y OTROS
Asunto	Auto Tiene Notificado Por Conducta Concluyente y Ordena Emplazamiento

Plato, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, observa el Juzgado que, el ejecutado CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO, a través de escrito radicado el 31 de agosto del presente, en el correo institucional de esta judicatura manifiesta que se notifica del proceso que se tramita en este recinto judicial, y solicita que se le comparta copia de la demanda, y para esos efectos suministra su dirección electrónica.

En este orden, se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente a partir de la ejecutoría de este proveído, de conformidad a lo estatuido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., y se ordena que por Secretaría se le suministre el expediente electrónico del proceso que cursa en su contra.

Entre tanto, a través de memorial radicado el 5 de marzo del 2021, por quien fungía en ese momento como apoderada judicial de la entidad ejecutante, la interesada solicitó el emplazamiento de la parte ejecutada, pues manifiesta que desconoce otro lugar para llevar a cabo la notificación de estos.

Así las cosas, se verifica que la parte ejecutante fijó en el acápite de notificaciones de la demanda como lugar de notificaciones para los demandados **KEILA LORENA SAUMETH DEL TORO y HERNAN JOSÉ SAUMETH DEL TORO**, la siguiente dirección: Carrera 5 # 5-43 Barrio Policarpa del municipio de Plato – Magdalena, lugar este donde fue remitida los citatorios a los ejecutados.

Sin embargo, de acuerdo con la constancia de la empresa de correo contratada no fue posible la entrega de la notificación por la no existencia de la dirección donde se debía surtir la notificación.

De igual forma, la apoderada judicial de la entidad ejecutante para la época afirmó bajo la gravedad del juramento desconocer otro lugar para efectos de surtir las notificaciones personales a los demandados, por lo cual es procedente la práctica de la notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., a través de la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022. de 2020

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Tener notificado por conducta concluyente al ejecutado CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO, del auto que libró mandamiento de pago adiado junio 14 de 2019, proferido por el este recinto judicial, de acuerdo a lo estatuido en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Correr traslado al demandado CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, para que conteste la demanda y/o proponga las excepciones que pretenda hacer valer.

3.- Por Secretaría suministrar el link del expediente electrónico del proceso que cursa en contra del señor CARLOS AMILKAR NEIRA CARCAMO, en aras de que ejerza su derecho a la contradicción y a la defensa si a bien lo considera.

4.- EMPLAZAR a los señores **KEILA LORENA SAUMETH DEL TORO y HERNAN JOSÉ SAUMETH DEL TORO,** de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, para que, dentro de los términos de ley comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago, de conformidad con lo expresado en precedencia.

5.- Se ordena que por Secretaría se surta el emplazamiento

en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso a través de la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cd0c748fb95286abd4a79f5eefcc383734f76a25d9d01f5e9712d84013f278**

Documento generado en 21/09/2022 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>